

*Recursos contra resoluciones en fase de ejecución*

—...Artículo 20 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (...) este artículo expresamente señala: "**Contra las resoluciones del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles procederán los recursos de revocatoria, apelación y casación. Son resoluciones apelables, ante el Tribunal Superior Penal Juvenil, las siguientes: a) Las que resuelvan incidentes de ejecución. b) Las que aprueben o rechacen el plan individual de ejecución. c) Las que resuelvan, en fase de ejecución, modificaciones al cómputo de la sanción. d) Las que constituyan ulterior fijación de pena. e) Las que ordene un cese de sanción. f) Cualesquiera otras que causen gravámenes irreparables. El recurso de casación procede ante el Tribunal de Casación Penal, solo contra las resoluciones que constituyan ulteriores modificaciones a la pena.**" (el destacado es suplido). Entonces, el primer párrafo refiere qué tipo de resoluciones del juzgado de ejecución tendrán no sólo revocatoria sino también apelación y casación. Por supuesto que este último recurso será procedente solamente si antes, se ha ejercido el recurso de apelación respectivo que, a su vez, procede contra varias resoluciones, entre ellas, las que constituyan ulterior fijación de pena pero sólo ésta es susceptible de recurrirse por la vía de casación. En este sentido se ha pronunciado Corte Plena, como tribunal jurisdiccional, al dirimir conflictos de competencia entre el Tribunal Penal Juvenil y el Tribunal de Casación (ver resoluciones de dicho órgano de las 14:30 hrs. del 11 de setiembre de 2006 y de las 14:15 hrs. del 30 de octubre de 2006) ocasión en la que, además de identificar los términos "modificación de pena" y "fijación de pena", indicó en la primera de esas resoluciones: "...la legislación en materia penal juvenil supone el aseguramiento de mayores garantías al sujeto activo durante todo el proceso. Por eso, la existencia de una posibilidad de impugnar doblemente una decisión, no es ajena a los principios rectores de la materia". Por esto, la casación solamente está prevista, de entre todas las posibles resoluciones del Juzgado y del Tribunal, en contra de este tipo de resolución. Esto no significa que se requiera que sea el Tribunal Penal Juvenil el que haya resuelto la fijación ulterior de la sanción sino que el tema que se esté discutiendo sea, precisamente, ese y que surja de una resolución inicial del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en tal sentido. En definitiva, basta que la discusión que se somete al control de la casación derive de una ulterior fijación de pena efectuada por aquel juzgado (con independencia de lo que resuelva el Tribunal Penal Juvenil y sin demérito del interés para impugnar: artículo 424 del Código Procesal Penal) para que el recurso, por taxatividad objetiva, resulte admisible...|

**Res. No.. 1003-2008.- TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las quince horas cincuenta minutos del seis de octubre del dos mil ocho.**